

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, uno de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo., para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00046-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Auto:	Interlocutorio No. 171
Demandante:	MARCO TULIO ARCE HENAO
Demandados:	GERMAN ANTONIO ARCE HENAO RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS (QEPD) y herederos determinados LILIANA MARIA HENAO HERRERA, RAUL HENAO HERRERA (hijos), FLOR MARIA HERRERA TOBON (esposa) y herederos indeterminados JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA (QEPD) LUIS OCTAVIO CORREA CORREA

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial del señor **MARCO TULIO ARCE HENAO** C.C. 9.921.711, en contra de GERMAN ANTONIO ARCE HENAO, RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS (QEPD) y herederos determinados LILIANA MARIA HENAO HERRERA, RAUL HENAO HERRERA (hijos), FLOR MARIA HERRERA TOBON (esposa) y herederos indeterminados, JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA (QEPD), LUIS OCTAVIO CORREA CORREA, con el fin de que se declare la pertenencia que posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103- 7231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda, vereda Sarciri y ficha catastral asignada 176164089001-2021-00046-00, predio denominado los NARANJOS. .

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá enumerar en debida forma los hechos, por cuanto luego del hecho número 11 se presenta una inconsistencia en la secuencia. (#5 artículo 82 CGP).
2. Deberá aclarar al despacho porque en algunos apartes de la demanda refiere que desconoce el lugar de residencia del demandado Juan Crisóstomo Idárraga, cuando precisa a lo largo de la demanda que este ha fallecido. Por lo que deberá aportar el certificado de defunción del mismo.
3. Igualmente, aclarará al despacho, si los linderos descritos en los hechos y pretensiones son los correspondientes a las 2/5 partes que pretender usucapir.
4. Así mismo deberá aportar el certificado de defunción del señor RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS, esto en virtud a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, o aportar prueba sumaria de que al menos se solicitó.
5. Del mismo modo aportará la prueba idónea que demuestre el vínculo entre el señor RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS (QEPD) y sus herederos determinados.
6. Aportará a la demanda el avalúo catastral del IGAC del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
7. Deberá aportar el correo electrónico de los testigos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. También deberá señalar la fecha exacta en que entró en posesión al bien inmueble, por cuanto en el hecho número 3, reconoce haber ingresado al inmueble por acuerdo de los señores RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS, GERMAN ANTONIO ARCE HENAO.
9. Especificará concretamente en los hechos cuales son los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante, sobre el predio que pretende usucapir y desde que fecha.
10. Atendiendo el numeral anterior, aclarará al despacho el hecho 7 de la demanda, por cuanto indica que los actos de señor y dueño que ha realizado comenzaron desde la época que se suscribió la compraventa de las 2/5 partes del predio, mediante la escritura pública No. 162 del 23 de julio de 1987, si indicó en hechos tales como el 8 y 10 que los demandados y sus herederos no volvieron a tener relación directa con el bien inmueble desde el año 1988.
11. De los anexos aportados deberá allegar las facturas de la Chec, las cuales no se logran visualizar de manera completa.
12. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.103-7231 actualizado, por cuanto el aportado data del 19 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por el señor **MARCO TULIO ARCE HENAO C.C.** 9.921.711, en contra de GERMAN ANTONIO ARCE HENAO, RAUL ANTONIO HENAO GRANADOS (QEPD) y herederos determinados LILIANA MARIA HENAO HERRERA, RAUL HENAO HERRERA (hijos), FLOR MARIA HERRERA TOBON (esposa) y herederos indeterminados, JUAN CRISOSTOMO IDARRAGA CARDONA (QEPD), LUIS OCTAVIO CORREA CORREA, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE PAOLA RIOS CAÑAVERAL, identificada con la Cedula de ciudadanía no. 1.088.310.962 portadora de la T.P. 278.728 del C.S.J., para que obre como apoderado del demandante, en los términos del poder a él conferido.

CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 53 del 2 de junio de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24843cd0127725a8002563073f240f4adae280414ca1dae820966329ca468c22

Documento generado en 01/06/2021 06:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>